

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS PARA CICLOS CLÍNICOS EN EL DESARROLLO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA LICENCIATURA DE ENFERMERÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "SEDESA", REPRESENTADA POR EL C.P. JORGE IGNACIO RODRÍGUEZ MONSALVE, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN SECTORIAL, CON LA ASISTENCIA DEL M.C. FEDERICO MIGUEL LAZCANO RAMÍREZ, DIRECTOR DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN; Y POR LA OTRA, CENTROS CULTURALES DE MÉXICO, A.C., PROPIETARIA DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA, EN LO SUCESIVO "UNIVERSIDAD PANAMERICANA", REPRESENTADA POR EL C.P. ALFREDO PARTIDO ARAUJO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO POR LA MTRA. XIMENA DEL CARMEN RUBILAR ARAYA, DIRECTORA DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA CAMPUS MÉXICO; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SOMETEN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Uno de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el de la protección a la salud como un derecho humano, y una de sus finalidades es el desarrollo de la enseñanza, la investigación científica y tecnológica para la salud, para la formación de nuevos profesionales en dicha materia.

Los campos clínicos son una parte fundamental para la formación de los nuevos profesionales en las materias de salud, aunado a que dichos lugares son propios para la atención médica del Sistema Nacional de Salud, y cuenta con las instalaciones, equipamiento, pacientes, personal médico, paramédico y administrativo, que conforman el escenario educativo, para desarrollar los programas académicos del plan de estudios.

La educación en salud, tiene su culminación en la instrucción clínica, que bien podríamos identificar como la de la práctica médica científica, por lo cual se vuelve prioritario el diseñar estrategias de enseñanza-aprendizaje adecuadas para el ambiente ambulatorio y el consecuente desarrollo de habilidades de enseñanza. El estudiante debe aplicar los conocimientos adquiridos y desarrollar habilidades de tipo técnico o interpersonal, es perentorio que su práctica sea en un contexto propicio para su aprendizaje tanto desde el punto de vista de la estructura, como de los procesos administrativos, asistenciales y de enseñanza-aprendizaje. El aprendizaje basado en experiencias es una fortaleza, de manera que se combinan estrategias de aprendizaje individual y grupal.

"SEDESA" como parte del Sistema de Salud de la Ciudad de México, cuenta con 31 unidades hospitalarias, y consciente de la importancia que tiene la formación de recursos humanos profesionales para la salud y para la atención de la demanda de pacientes, considera que es esencial la utilización de sus campos clínicos para un verdadero desarrollo de profesionales de la salud.

DECLARACIONES

I. "SEDESA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 3 y 15, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México y 24 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

DJUP/CEGA
0337 18

N. DE REGISTRO SALUD D.F.: 32 18
GRA

I.2. De conformidad con lo previsto por el artículo 29, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, tiene entre sus atribuciones, el de elaborar, coordinar y evaluar programas de enseñanza e investigación y promover el intercambio con otras instituciones.

I.3. El C.P. Jorge Ignacio Rodríguez Monsalve, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el día 16 de abril de 2017, como Director General de Planeación y Coordinación Sectorial, por el Dr. José Armando Ahued Ortega, entonces Secretario de Salud de la Ciudad de México.

I.4. De conformidad con lo dispuesto por el punto Cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN LOS DIRECTORES GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN DICHA DEPENDENCIA, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 18 de agosto de 2006, y por el artículo 67, fracciones XXV y XXVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.

I.5. Dentro de la estructura orgánica de la Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial, se encuentra la Dirección de Educación e Investigación, misma que a través de su Director, será la encargada de dar seguimiento al presente instrumento.

I.6. Señala como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, el ubicado en calle Altadena, número 23, segundo piso, colonia Nápoles, delegación Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

II. La "UNIVERSIDAD PANAMERICANA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

II.1. Es una institución educativa privada, constituida en términos de la legislación mexicana como asociación civil, según consta en escritura pública número 48,127 de fecha 28 de enero de 1966, ante la fe del Lic. Alberto Pacheco, Notario Público número 48 de la Ciudad de México, con denominación social "Centros Culturales de México, Asociación Civil", misma que fue inscrita el 18 de marzo de 1966, bajo el número 34, a fojas 65 del libro 28 de Sociedades y Asociaciones Civiles, de la Sección Cuarta del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; cuyo objeto social, consiste entre otros, en:

- a) **La creación, administración y operación de instituciones educativas y de centros de enseñanza** primaria, media o **superior**, de acuerdo con los planes de las autoridades educativas correspondientes; la adquisición de inmuebles urbanos y la construcción en ellos de edificios para fines educativos o escolares.
- b) Ser propietario o administrador por cualquier título establecimientos de enseñanza y para el efecto conseguir créditos y financiamientos, pudiendo gravar los inmuebles de su propiedad.
- c) Ser socia o tener participación en otras sociedades que aseguren en cualquier forma los fines educativos que la asociación se propone.

II.2. **La Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior**, de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, de la Subsecretaría de Educación Superior, de la Secretaría de Educación Pública, **mediante oficio sin número de fecha 31 de enero de 2007**, emitió el



Acuerdo número 2007062, por medio del cual otorgó el **Reconocimiento de Validez Oficial al Plan de Estudios de la Licenciatura en Enfermería** a la institución educativa “**Centros Culturales de México, Asociación Civil**”, así como la **autorización para utilizar la denominación “UNIVERSIDAD PANAMERICANA”**.

II.3. La Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior, de la Dirección General de Educación Universitaria, de la Subsecretaría de Educación Superior, de la Secretaría de Educación Pública, a través de **oficio DIPES/SR/1159/07** de fecha **31 de enero de 2007**, informó al Representante Legal de la Asociación Civil Centros Culturales de México con denominación autorizada Universidad Panamericana, **la opinión favorable número CIFRHS 06-4268-15909** emitida por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, **señalando entre otras recomendaciones que la opinión referida tendría una vigencia de cinco años a partir de la fecha de este comunicado.**

II.4. El Jefe del Departamento Curricular de la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior, de la Dirección de Educación Superior Universitaria, de la Subsecretaría de Educación Superior, de la Secretaría de Educación Pública, a través de **oficio número DIPES/DEC/9132/11** de fecha **15 de julio de 2011**, comunicó al Representante Legal de la Asociación Civil Centros Culturales de México, que su representada quedó registrada con la clave 2011 y que la actualización al plan y programas de estudio de la Licenciatura en Enfermería que imparte bajo el reconocimiento de validez oficial, tendrá vigencia a partir del 4 de julio de 2011.

II.5. La Coordinación Normativa de Enfermería, la Directora de Enfermería y el Director General Adjunto de la DGCES, de la Secretaría de Salud, mediante oficio número **DGCES-DG-01561-2017** de fecha 09 de agosto de 2017, emitieron “**Opinión Técnico-Académica Favorable al plan y programas de estudio de la Licenciatura en Enfermería, Modalidad Escolarizada de la Escuela de Enfermería de la Universidad Panamericana ubicada en la Ciudad de México**”, solicitando informar a la citada institución educativa dicha **Opinión Técnico Académica Favorable.**

II.6. El Director General y Secretario Técnico de la CIFRHS, a través de oficio número **DGCES-DG-01561** de fecha **09 de agosto de 2017**, informó a la **Directora de Escuela de Enfermería de la Universidad Panamericana**, que personal de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud en colaboración con el Comité de Evaluación (COEVA) de esa Comisión y del Comité Permanente de Enfermería, determinaron emitir **Opinión Técnico-Académica Favorable** en cuanto a la solicitud de evaluación disciplinar del Plan y Programas de Estudio de la Licenciatura en Enfermería que realizó la Universidad antes mencionada.

II.7. La “UNIVERSIDAD PANAMERICANA” cuenta con una **Facultad de Ciencias de la Salud**, que comprende la **Escuela de Enfermería**. Dicha Facultad cuenta con el **Departamento de Posgrados**, que se encarga de desarrollar el plan de estudios de la “**Maestría en Terapia de Heridas, Estomas y Quemaduras**”. La Directora de la **Escuela de Enfermería**, es la **Mtra. Ximena del Carmen Rubilar Araya**, quien participa en calidad de Asistente en la firma del presente convenio.

II.8. El C. Alfredo Partido Araujo, mediante escritura pública número 140,758 de fecha 6 de marzo de 2017, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Gutiérrez Pérez, Notario Público número 68 de la Ciudad de México, acredita tener la calidad de Apoderado Legal y que cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las mismas a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna.

II.9. Está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria con el número de clave CCM660128HR9.

II.10. Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en Jerez número 10, colonia Insurgentes Mixcoac, delegación Benito Juárez, código postal 03920, Ciudad de México.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA:

ÚNICA. "LAS PARTES" manifiestan que conocen el contenido de los "Lineamientos para la Utilización de Campos Clínicos y áreas de Atención a la Salud para Actividades Educativas de Enfermería" y de las "Normas Operativas en Materia de Campos Clínicos", emitidas por el Comité de Enfermería, del Comité de Planeación y Evaluación, de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, por lo que acuerdan considerar su aplicabilidad para el presente instrumento en tanto se cumplan los criterios establecidos en dichos documentos, principalmente en las definiciones. Aunado a que la Institución Educativa cuenta con la Opinión Técnico Académica del Plan y Programas de Estudio de la Licenciatura en Enfermería, ya mencionadas en las **Declaraciones II.2., II.3., II.4. y II.6.**, del presente instrumento.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan sus compromisos a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Establecer los compromisos y términos en los que "LAS PARTES" se obligan a coordinarse y colaborar de manera recíproca para el desarrollo del Programa Académico y Programa Operativo de los Estudios de Posgrado de la "Maestría en Terapia de Heridas, Estomas y Quemaduras" de la Licenciatura de Enfermería de la "UNIVERSIDAD PANAMERICANA", en los campos clínicos de "SEDESA", autorizados para tal fin.

Para desarrollar el Programa Operativo de los Estudios de Posgrado de la "Maestría en Terapia de Heridas, Estomas y Quemaduras" de la Licenciatura de Enfermería, se tomará en consideración el Plan de Estudios de la "MAESTRÍA EN TERAPIA DE HERIDAS, ESTOMAS Y QUEMADURAS" así como el ANEXO de dicho plan, los cuales, una vez rubricados por "LAS PARTES", formarán parte del presente instrumento.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "SEDESA".

Para la ejecución del objeto de este Convenio, "SEDESA", se compromete a:

- I. Asignar campos clínicos disponibles y previamente solicitados por la "UNIVERSIDAD PANAMERICANA" una vez documentada la vigencia de la acreditación del plan de estudios;
- II. Elaborar conjuntamente con la "UNIVERSIDAD PANAMERICANA" el programa operativo y el estudio de campo y verificar su cumplimiento;
- III. Facilitar a los responsables y alumnos del Programa Académico y Programa Operativo de los Estudios de Posgrado de la "MAESTRÍA EN TERAPIA DE HERIDAS, ESTOMAS Y QUEMADURAS" de la Licenciatura de Enfermería, el uso de las instalaciones y equipos existentes en las sedes hospitalarias autorizadas para la realización del ciclo clínico;

- IV. Facilitar los recursos didácticos y acceso a los centros de documentación e información del área médica con que cuenta, para el cumplimiento del programa operativo y actividades académicas correspondientes;
- V. Disponer de áreas de enseñanza en cada unidad receptora, y
- VI. Dirigir y supervisar las prácticas clínicas que lleven a cabo los alumnos que ocupen campos clínicos en “SEDESA”, por lo que el manejo y tratamiento de los pacientes será responsabilidad de la jefatura correspondiente, sin que esto supla la responsabilidad del profesor de la asignatura.

TERCERA. COMPROMISOS DE LA “UNIVERSIDAD PANAMERICANA”.

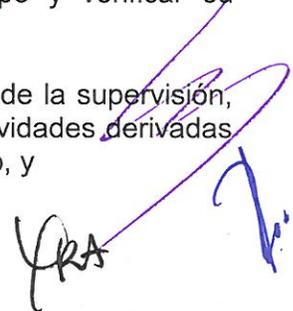
Para la ejecución del objeto de este Convenio, la “UNIVERSIDAD PANAMERICANA”, se compromete a:

- I. Cumplir con los procedimientos administrativos establecidos en la normatividad interna vigente en “SEDESA”, de igual forma la de sus reglamentos o lineamientos durante el uso de los campos clínicos;
- II. Diseñar y aportar los programas académicos correspondientes;
- III. Elaborar conjuntamente con “SEDESA” el programa operativo y el estudio de campo y verificar su cumplimiento;
- IV. Notificar a los alumnos que se encuentren en campos clínicos de manera oportuna, el reglamento o lineamientos, procedimientos e instrumentos que se aplicarán durante su estancia y exigir su cumplimiento;
- V. Nombrar al responsable de los alumnos que ocuparán campos clínicos dentro de “SEDESA”, y
- VI. Participar en la construcción, crecimiento y desarrollo de la infraestructura académica y didáctica instalada en las unidades médicas de “SEDESA”.

CUARTA. COMPROMISOS CONJUNTOS.

Para la ejecución del objeto del presente Convenio, “LAS PARTES”, se comprometen a:

- I. Evaluar la pertinencia del campo clínico como escenario educativo de acuerdo a los objetivos académicos de los programas de estudio para los ciclos clínicos;
- II. Informar a los responsables de los grupos y alumnos que se relacionen al objeto de este Convenio, de sus deberes, derechos y responsabilidades académicas y legales, conforme a la normatividad vigente de cada una de las instituciones;
- III. Elaborar conjuntamente el programa operativo y el estudio de campo y verificar su cumplimiento;
- IV. Corresponsabilizarse para el cumplimiento del objeto de este Convenio, de la supervisión, asesoramiento y evaluación de los campos clínicos, así como de las actividades derivadas que se desarrollen para el perfecto cumplimiento del presente Instrumento, y



V. Observar los derechos y obligaciones de los alumnos.

QUINTA. RESPONSABLES.

Para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio **"LAS PARTES"** designan como responsables:

Por parte de la **"UNIVERSIDAD PANAMERICANA"**:

- La Lic. en Enf. Lilia Paola Granados Ochoa, Coordinadora Académica de la Escuela de Enfermería o quien, en su caso, desempeñe dicho puesto dentro de la Universidad Panamericana, Campus México.

Por parte de **"SEDESA"**:

- El titular de la Dirección de Educación e Investigación.
- El titular de la Subdirección de Formación de Recursos Humanos.

Los responsables tendrán la función de supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **"LAS PARTES"** en el presente instrumento.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

Queda expresamente estipulado que **"LAS PARTES"** suscriben el presente Convenio en atención a que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y elementos propios para realizar las actividades objeto de este instrumento, por lo tanto, aceptan que respecto al personal que llegase a colaborar con motivo de la ejecución de este instrumento, no existirá relación alguna de carácter laboral con la otra parte, por lo que no podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

Los alumnos propuestos para la realización de los campos clínicos para ciclos clínicos en el desarrollo de Posgrado de Enfermería, no tienen relación laboral alguna con **"SEDESA"** ni con la **"UNIVERSIDAD PANAMERICANA"**, por lo que en ningún caso **"LAS PARTES"** serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD DE CAMPOS CLÍNICOS.

"SEDESA" analizará el total de las solicitudes de campos clínicos para ciclos clínicos del presente Convenio y de acuerdo al estudio de factibilidad seleccionará la(s) unidad(es) propuestas(s), para el desarrollo del programa académico de la **"UNIVERSIDAD PANAMERICANA"**, en donde se incluye la sede, horario y personal propuesto para desarrollar labores docentes.

La firma del presente Convenio, **NO** obliga a **"SEDESA"** a dar respuesta positiva a todas las solicitudes de campos clínicos para ciclos clínicos, ya que la misma va a depender de la oportunidad de tiempo y unidades de atención médica que cumplan con las características requeridas para implementar el programa solicitado.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.

"LAS PARTES" se obligan a no ceder bajo ningún concepto o forma a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este instrumento.

Q.

PA

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” se obligan a no revelar o divulgar en ninguna persona física o moral, la información de carácter confidencial a la que tuviera acceso, ya sea de forma escrita, oral y/o electrónica, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin, para el cual les fue proporcionada, en términos de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**.

“**LAS PARTES**” reconocen que son propietarios de cierta información que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente instrumento, dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre ésta se le transfiere a la contraparte con motivo de este convenio, solo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este instrumento, por lo que “**LAS PARTES**” se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información.

“**LAS PARTES**” se harán del conocimiento cuando la información que se proporcionen sea clasificada como reservada o confidencial. Asimismo, la “**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**” dará a conocer al alumnado, la confidencialidad que debe de guardar respecto a la posible información clasificada como reservada, a la que accedan.

El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a la responsabilidad civil, penal, administrativa, o cualquier otra que pudiera derivarse, además de la rescisión del presente instrumento.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“**SEDESA**” reconoce que los programas y planes académicos, manuales, notas de los cursos, diseño, contenido del material didáctico y métodos de exposición, objeto del presente Convenio, son propiedad de la “**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**” y que debe dárseles el tratamiento de información sujeta a derechos de propiedad intelectual. Por lo tanto, “**SEDESA**” conviene en no quitar o alterar cualquier aviso de derecho de propiedad de la “**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**” o de cualquier otra entidad que estén contenidos en el material educativo.

En el caso de que llegaran a generarse otros productos o conocimientos con motivo de la ejecución de este Convenio, susceptibles de registro o explotación, los derechos patrimoniales sobre los mismos corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de protección en la materia, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizan por personas de ambas partes, la titularidad les corresponderá a las dos en proporción a su participación, además “**LAS PARTES**”, podrán utilizar la información derivada de las actividades desarrolladas en sus actividades académicas.

Queda expresamente entendido, que “**LAS PARTES**” podrán utilizar en sus tareas académicas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia al día 30 de junio de 2021, pero podrá darse por terminado en cualquier tiempo, cuando quede demostrado el incumplimiento de los “**Lineamientos para la Utilización de Campos Clínicos y áreas de Atención a la Salud para Actividades Educativas de Enfermería**” y de las “**Normas Operativas en Materia de Campos Clínicos**” mencionados en la **DECLARACIÓN CONJUNTA**

antes citada, o cuando se deje de cumplir con alguna de las cláusulas de este instrumento, previa notificación por escrito de una parte a la otra con noventa días naturales de anticipación, pero en este caso tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio de colaboración, podrá modificarse de común acuerdo y por escrito entre éstas, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Cualquier modificación al presente Convenio, será mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, a través de las personas con facultades para ello, el cual surtirá efectos a partir de su suscripción.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio de colaboración podrá darse por terminado de forma anticipada cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- Por acuerdo de “**LAS PARTES**”.
- Cuando se presenten circunstancias de interés general o cualquier naturaleza que impidan su continuación.

Asimismo, cualquiera de ellas podrá solicitar mediante escrito dirigido a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su intención de terminar anticipadamente su participación en sus compromisos adquiridos, para lo cual deberá fundar las razones que motiven su solicitud.

En todo caso, “**LAS PARTES**” tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD.

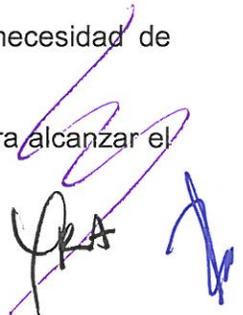
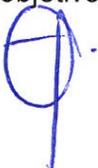
“**LAS PARTES**” estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “**LAS PARTES**”.

En tales supuestos, “**LAS PARTES**” revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación anticipada, buscando en todo momento salvaguardar los intereses de “**LAS PARTES**” y en su caso, celebrar el Convenio respectivo.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.

El presente Convenio de colaboración podrá rescindirse administrativamente sin necesidad de declaración judicial, por las siguientes causas:

- Por no contar con los recursos humanos, materiales y/o de infraestructura, para alcanzar el objetivo material de este Convenio.



- Por incumplimiento a la normatividad aplicable en la materia, o el incumplimiento de alguna de “**LAS PARTES**” a las obligaciones adquiridas en la suscripción del presente convenio.
- Si alguna de “**LAS PARTES**” contrata o cede a terceros, la ejecución total o parcial de lo convenido mediante este instrumento, sin previa autorización por escrito.

DÉCIMA SEXTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este Convenio se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de “**LAS PARTES**” contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto por los responsables a que hace referencia la cláusula quinta del presente instrumento. En caso de no solucionar sus diferencias “**LAS PARTES**” se someten a las leyes locales y a la jurisdicción de los tribunales locales en la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio Especifico de Colaboración y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado al margen en todas sus hojas útiles a excepción de la última, la cual se firma al calce, como constancia legal de su aceptación, en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Por “**SEDESA**”

Por “**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**”


C.P. Jorge Ignacio Rodríguez Monsalve
 Director General de Planeación y Coordinación Sectorial


C.P. Alfredo Partido Araujo
 Apoderado Legal




M.C. Federico Miguel Lazcano Ramírez
 Director de Educación e Investigación


Mtra. Ximena del Carmen Rubilar Araya
 Directora de la Escuela de Enfermería de la Universidad Panamericana, Campus México.

LAS FIRMAS Y ANTEFIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN A LAS HOJAS DE LA 1 A LA 9 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS PARA CICLOS CLÍNICOS EN EL DESARROLLO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA “MAESTRÍA EN TERAPIA DE HERIDAS, ESTOMAS Y QUEMADURAS” DE LA LICENCIATURA DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA CENTROS CULTURALES DE MÉXICO, “UNIVERSIDAD PANAMERICANA”, EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2018.